

FEDERACION DE ASOCIACIONES VECINALES «AL-ZAHARA»

MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD

A D. SALVADOR FUENTES LOPERA PRESIDENTE DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE CÓRDOBA.

Avda. Medina Azahara, s/n. 14.071 Córdoba.

Oficina de Licencia de Actividades. Expediente 162/2019 serie 2.2.1

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

La Federación de Asociaciones Vecinales "AL-ZAHARA", con CIF G-14309645, con domicilio social en la Casa Ciudadana, Ronda del Marrubial, s/n, C.P. 14.007 Córdoba, actuando en su nombre y representación D. Antonio Toledano Roldán, con DNI nº 30.501.747-K, según representación que consta acreditada ante esa Gerencia de Urbanismo, por la presente, comparece y

EXPONE:

- 1.- Que, con fecha, 24 de febrero de 2020 la Federación de Asociaciones Vecinales "AL-ZAHARA" formuló alegaciones dentro de trámite audiencia, preceptivo legalmente, a la instrucción del procedimiento de otorgamiento de licencia de Actividad de ampliación de supermercado y aparcamiento anexo" (EXPEDIENTE: 162/2019 serie 2.2.1 Servicio: Servicio de Licencias. Oficina de Actividades) situado en calle Escritor Conde Zamora, c/ Nuestro Padre Jesús de la Humildad y Paciencia, promovido por el representante legal de MERCADONA.
- 2.- Que esta parte ha tomado conocimiento del otorgamiento de licencia en el citado procedimiento con fecha 12 de junio de 2020 sin haber siquiera considerado ni incorporado en el expediente las citadas alegaciones.
- 3.- Que el trámite de información pública supone una forma de participación de la ciudadanía en la actuación administrativa, bien individualmente, bien a través de asociaciones u otro tipo de entidades especialmente aptas para la defensa de los denominados intereses "difusos" (como es nuestro caso). El objeto de dicha participación es hacer que su voz pueda ser oída en la adopción de las decisiones que les afectan. Dicho derecho, cuya relevancia no puede ser discutida, nace de la Ley y supone una participación -en modo alguno desdeñable- en la actuación



FEDERACION DE ASOCIACIONES VECINALES «AL-ZAHARA»

MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD

administrativa, de carácter funcional o procedimental, que garantiza tanto la corrección del procedimiento cuanto los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos:

"El hecho mismo de que muchas de estas formas de participación se articulen, como se ha dicho, a través de entidades de base asociativa o corporativa pone de relieve su diferente naturaleza respecto de la participación política garantizada por el art. 23 <u>C.E.;</u> ésta, según tiene declarado este Tribunal, es reconocida primordialmente a los ciudadanos -uti cives- y no en favor de cualesquiera categorías de personas (profesionalmente delimitadas, por ejemplo) (SSTC 212/1993 y 80/1994, y ATC 942/1985). Este hecho manifiesta, igualmente, que no estamos ante cauces articulados para conocer la voluntad de la generalidad de los ciudadanos -en los distintos ámbitos en que territorialmente se articula el Estadoprecisamente en lo que tiene de general, sino más bien para oír, en la mayor parte de los casos, la voz de intereses sectoriales de índole económica, profesional, etc. Se trata de manifestaciones que no son propiamente encuadrables ni en las formas de democracia representativa ni en las de democracia directa, incardinándose más bien en un tertium genus que se ha denominado democracia participativa" (Tribunal Constitucional, nº 119/1995, de 17/07/1995, Rec. Recurso de amparo 773/1993).

4.- Que, respecto a la regulación legal de la información pública como elemento de la participación de los interesados en la tramitación del procedimiento administrativo, el apartado 1 del Art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre establece que "el órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un período de información pública". En el caso de autos, siendo preceptiva la obligatoriedad del trámite de información pública (SSTS de 29 de noviembre de 1982, de 20 de abril de 1985 de 13 de octubre de 1988), ignoradas las alegaciones planteadas en el trámite de información pública al no incorporarse al procedimiento ni haber dado respuesta razonada a las mismas, la licencia concedida no ha cumplimentado un trámite que la Jurisprudencia ha configurado como un trámite esencial que hace incurrir a la licencia de autos en vicio de anulabilidad.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO:

Que se admita el presente recurso a la concesión de la licencia de Actividad de ampliación de supermercado y aparcamiento anexo" (EXPEDIENTE: 162/2019 serie 2.2.1 Servicio: Servicio de Licencias. Oficina de Oficina de Actividades) y, en su virtud, se dicte resolución en la que:





FEDERACION DE ASOCIACIONES VECINALES «AL-ZAHARA»

MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD

- 1°.- Se anule la licencia concedida a Mercadona SL por infracción del derecho de información pública y falta de respuesta razonada a las alegaciones presentadas, con retroacción de las actuaciones para la práctica de los trámites legales preceptivos omitidos.
- 2°.- Cautelarmente, se dicte con urgencia resolución que ordene la paralización de las obras indebidamente autorizadas, por los perjuicios económicos que pudiera causar a la persona autorizada en caso de no poder otorgarse finalmente la licencia en tramitación.

Es Justicia que pide en Córdoba, a 21 de agosto de 2020.

D. Antonio Toledano Roldán

Presidente Federación AAVV. Al-Zahara

